

## EL FONDO PIADOSO DE LAS CALIFORNIAS

Por Daniel MORENO,  
Profesor de la Facultad de  
Derecho de la U. N. A. M.

La conquista de las Californias tuvo especial caracterización, que la diferencian notablemente del resto del territorio que ocupó la República Mexicana. Lo que fueron algunas misiones en Sudamérica, se trató de realizar en el norte del virreinato de la Nueva España, aunque no se logró del todo. Algunas de las inquietudes provocadas en la Compañía de Jesús, que fue la inicial evangelizadora, y de los auxilios que recibió en los primeros años, nos los relata el P. Francisco Javier Alegre, cuando nos habla del P. Juan María Salvatierra, evangelizador de la Península de la Baja California. En términos análogos ocurrió con lo que se llamó el reino de la Quivira, que prácticamente fue lo que después llamamos la Alta California. Veamos algo de lo que decía el P. Alegre:

Luego que el P. Juan María se vio autorizado con la licencia del padre provincial para emprender aquel viaje, no pensó más que en buscar, como se le mandaba, los socorros necesarios. Entre muchas ricas y piadosas personas que ya antes le habían ofrecido su ayuda, juntó en breve tiempo quince mil pesos. Se singularizó la piedad de los señores don Alonso Dávalos, conde de Miravalle, y don Mateo Fernández de la Cruz, marqués de Buenavista, que dieron cada uno mil pesos en efectivo. De los otros trece mil, tres se juntaron en efectivo, y los diez en promesas de diferentes republicanos. Don Pedro Gil de la Sierpe, tesorero de Acapulco, ofreció proporcionar una galeota para el viaje y otro bastimento para el transporte de víveres.

“A costa de no pocas vergüenzas y desaires que tuvieron que soportar los padres Salvatierra y Juan de Ugarte, que se le dio desde luego por compañero, juntaron otros nueve mil pesos, que ofrecieron algunos piadosos para los cinco primeros años. La ilustre Congregación de los Dolores, fundada en el Colegio de México algunos años antes, a diligencia del P. Vidal, su fundador y primer prefecto, dio diez mil pesos para que con sus réditos

se sustentase uno de los misioneros y para otros dos dio veinte mil pesos. Don Juan Caballero y Ocio, presbítero de Querétaro, ofreció al P. Salvatierra pagar cuantas libranzas vinieran de California firmadas de su mano.”

“Sobre tan sólidos cimientos se procedió a pretender del virrey don José Sarmiento y Valladares, conde de Moctezuma, que desde el año antecedente gobernaba el reyno, la necesaria licencia para aquella expedición.”

A pesar de todo esto la política virreinal no accedió fácilmente a conceder las autorizaciones para la extensión de las provincias jesuitas a aquellas regiones. El fiscal de rey se opuso de modo resuelto, con fundamento en las cédulas reales que establecían determinadas prohibiciones para California. Mas la tenacidad del P. Salvatierra logró salir avante, haciendo valer la necesidad de extender la religión, el propósito de llevar la evangelización y las tareas espirituales a tan lejanas tierras. Por tanto, con fecha 6 de febrero de 1697, obtuvieron el permiso correspondiente, en el que se decía, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Habiendo visto el memorial presentado por el Reverendo Padre Provincial de la Sagrada Religión de la Compañía de Jesús y la carta del Reverendísimo Padre Gral. Tyro González en que aprueba con las recomendaciones y satisfacción que de ella consta la persona de los Padres Juan María de Salvatierra y Eusebio Francisco Quino para la reducción de los gentiles de las Californias, que según los informes del tribunal de la Contaduría mayor de cuentas y oficiales reales de esta corte para el apresto y fábrica de tres bajeles, sueldos y pagas a la gente de mar y guerra y otros socorros que se ejecutaron en la antecedente para la empresa y conversión de los gentiles de la California se gastaron de la real hacienda doscientos y veinte y cinco mil y cuatrocientos pesos sin haber podido lograr el efecto de conseguirla; y que el haberse mandado suspender por entonces esta conquista en cumplimiento de la real cédula de veinte y dos de diciembre del año pasado de ochenta y cinco fue por considerarse de mayor gravedad, el reparo a la necesidad de la defensa en el Reino de la Vizcaya (parte de lo que ahora son los Estados de Durango, Coahuila y Chihuahua) por la sublevación general de los indios de la Tarahumara.”

Luego agregaba que “habiéndose de acudir a esta con pronto remedio era necesario considerable gasto de la real hacienda, que no sería bien divertirle en los que causaba la nueva conquista de California sin que se ofreciese otra razón de dudar para sobreseerse en ella que el referido gasto y ocasión que dio motivo y de que parece se deduce que la mente y real disposición no prohibió absolutamente que se hubiese de continuar la re-

ducción y conquista de California, sino que por aquella causa que se había ofrecido se suspendiese por entonces.”

Así se concedió el permiso y en esa forma, con dinero de personas prominentes de la Nueva España, y parte con el Real Tesoro, aunque en forma mucho menos cuantiosa que en otros casos, se hizo la cristianización. Menos de un siglo después, la política ilustrada de los ministros de Carlos III determinó la expulsión de los jesuitas de los dominios del Imperio Español. En 1773 el rey ordenó que las temporalidades de los jesuitas, cuya Compañía se disolvió ese año, se incorporaran al fisco de la corona. Acto que revela el significado político del Fondo Píadoso, por una parte; y por la otra, que el hecho de la expropiación de los bienes de la Compañía, ocurrió décadas antes de la Independencia.

Consumado el movimiento insurgente, la política nacional se vio envuelta en el problema del Patronato Real, respecto a la Iglesia, que algunos sostenían había pasado al Gobierno Mexicano. El nombramiento del obispo de California se realizó mucho tiempo después. Al principio los bienes del Fondo se pusieron a disposición de la Iglesia, pero poco después se revocó la orden. Ocorre la Guerra de 1847, México es invadido y despojado de más de la mitad del territorio, quedando la Alta California en poder de los Estados Unidos. Nadie se acordaba ya del Fondo Píadoso de las Californias; pero el año de 1870 el Arzobispo de San Francisco y otras autoridades eclesiásticas presentaron, ante la Comisión Mixta de Reclamaciones entre México y los Estados Unidos, una reclamación contra México, por tres millones de pesos, en virtud de que se le “había quitado la administración del fondo piadoso al primer obispo.”

Había en el Tratado de Guadalupe Hidalgo una cláusula que relevaba a México de toda responsabilidad por hechos ocurridos anteriores al 2 de febrero de 1842. Nuestro país había perdido más de la mitad del territorio e iba a seguir gravado con obligaciones en las tierras que había perdido. Por tanto, los obispos californianos variaron el sentido de su reclamación y la dirigieron a los réditos adeudados desde 1818.

La respuesta de los juristas mexicanos, hecha en términos perfectamente puntualizados, adujo, como argumento básico, la incompetencia de la Comisión, por un infundado crédito que tenía su origen en un decreto de 1842, además de la falta de personalidad de los obispos norteamericanos.

Como en otros casos, en los que el derecho de México resultaba evidente, en 1875 se dictó un laudo adverso a nuestro país. Fue el tercer árbitro Sir Edward Thorton, Ministro de la Gran Bretaña en Washington y condenó a México al pago de 904,070.79 pesos oro. Hizo un cálculo dividiendo en

dos partes iguales el Fondo Piadoso, entre la Alta y la Baja California, calculando la mitad de los réditos vencidos. Tomó como base el año de 1848, porque antes la Comisión de Reclamaciones carecía de competencia. México se sometió y pagó.

Todo parecía concluido, pero lustros después las autoridades norteamericanas presentaron nueva reclamación. La demanda había llegado al límite de lo absurdo, ya que se pretendía que México pagase anualmente a la Iglesia de California, la cantidad que el tercer árbitro había tomado como base de sus cálculos. Se exigía el pago de las anualidades vencidas de 1870 a 1891, estableciendo que se siguieran pagando en lo sucesivo, ad perpetuam.

Vallarta, que en la Suprema Corte de Justicia había tenido una brillante actuación, ahora se encuentra en la Secretaría de Relaciones y va a prestarle al país uno de sus últimos servicios, ya que el dictamen que ahora damos a conocer y que se nos proporcionó amablemente por un internacionalista mexicano, aprovecha tanto los argumentos de los primeros abogados que defendieron el punto de vista de México en 1870, como otros argumentos en los que se muestra su capacidad jurídica. Decíamos que el dictamen que ahora se publica es de las últimas muestras de la capacidad jurídica de Vallarta, porque el año siguiente, en diciembre de 1894, ocurre su fallecimiento.

Vallarta no conoció el resultado del fallo, ocurrido en 1902, cuando la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya consideró que el laudo de Thornton era cosa juzgada y condenó nuevamente al gobierno mexicano al pago de 1,420,682.67 pesos del cuño corriente, tanto por las anualidades vencidas, como en lo sucesivo, ad perpetuam, 43,050.99 pesos anuales. La política condescendiente del gobierno del Gral. Díaz impidió que se apelara del fallo, a pesar de que podía hacerlo, por lo que nuevamente se acató la sentencia. Se pagaron las anualidades hasta 1915, fecha en la que el gobierno dejó de pagar.

No nos corresponde hablar con mayor detenimiento del dictamen de Vallarta y de los derechos de México. El lector interesado en estas cuestiones tiene en sus manos tan interesante documento, que acredita, una vez más, el prestigio de su autor.

#### N O T A

El dictamen de Don Ignacio Vallarta, sobre el Fondo Piadoso de las Californias es de 1892; es decir, se sitúa entre el primer laudo y el segundo.

Conviene recordar, aunque sea a grandes rasgos, la historia de este malhadado caso en el que México se vio obligado por dos veces a someterse al arbitraje internacional con adversa fortuna.

La incorporación de California (la *Baja* y la *Nueva* o *Alta*) a los dominios de la Nueva España no se hizo por las armas sino mediante la evangelización y el establecimiento de misiones religiosas. Esta tarea quedó encomendada, en un principio, a los jesuitas quienes obtuvieron en 1697 licencia del Virrey para tomar a su cargo la evangelización de esa comarca siempre que no se ocasionara gasto a la Real Hacienda y bajo condición de tomar posesión de las tierras en nombre del Rey.

Para poder cumplir con su propósito, los jesuitas obtuvieron importantes donaciones de particulares y con ellas formaron un fondo cuyas rentas se destinarían a sostener las misiones de California.

Expulsados los jesuitas en 1767, disuelta la Compañía en 1773, el Rey dispuso que sus temporalidades fueran incorporadas al fisco real aun cuando acordó que continuaran aplicándose a la evangelización y conquista pacífica de las Californias. Esta orden real revela no sólo el carácter político que tuvo desde un principio al llamado "Fondo Piadoso" sino también que su expropiación a la Iglesia se hizo mucho antes de la Independencia. Realizada ésta, no se llegó a nombrar obispo en las Californias hasta 1836, habiendo recaído la designación en Garcíadiego. El Gobierno mexicano ordenó entonces que se pusieran a su disposición los bienes que integraban el Fondo pero, habiéndose producido poco después dificultades políticas con el obispo, en 1842 revocó la orden, acordó que la administración de los bienes volviera al Estado, que se procedería a su enajenación y se reservara al crédito del 6% del producto de la venta a la evangelización de las Californias. Murió el obispo Garcíadiego sin que fuera substituido, sobrevino la guerra de 47 y nadie volvió a acordarse del asunto hasta el 31 de marzo de 1870 cuando el Arzobispo de San Francisco y los obispos de Monterey y Grass Valley presentaron ante la Comisión Mixta de Reclamaciones entre México y Estado Unido:—formada en 1868— una reclamación contra el Gobierno de México por tres millones de pesos "por haber quitado la administración del fondo piadoso al primer obispo" o sea a Garcíadiego.

La reclamación era obviamente improcedente porque se refería a un hecho ocurrido en 1842 y el Tratado de Guadalupe Hidalgo había exonerado a México de toda responsabilidad por reclamaciones que se originaran en hechos anteriores al 2 de febrero de 1848. Los obispos de California, en consecuencia, enmendaron su planteamiento y el 28 de diciembre de 1870 presentaron una nueva reclamación por los réditos del Fondo Piadoso adeudados desde el 2 de febrero de 1848, que estimaron en 1,879,292.00 pesos.

Los abogados mexicanos se opusieron enérgicamente a esta pretensión y adujeron, como principales argumentos, la incompetencia de la Comisión —por cuanto la supuesta deuda tenía su origen en un decreto de 1842— y la falta de personalidad de los reclamantes, ya que de ninguna manera podía concebirse que los obispos norteamericanos fueran sucesores del obispo Garcíadiego.

A pesar de ello y habiendo tocado al tercer árbitro fallar definitivamente, porque los Comisionados no se pusieron de acuerdo, el laudo dictado el 11 de noviembre de 1875 fue adverso a México. Sir Edward Thornton, Ministro de Su Majestad Británica en Washington, de una plumada y sin entrar a considerar las defensas que habían opuesto los abogados de nuestro país, condenó al Gobierno mexicano a pagar 904,070.79 pesos oro en que calculó la mitad de los réditos vencidos (dividió por mitad el Fondo Piadoso entre la Alta y la Baja California) del 2 de febrero de 1848 al 2 de febrero

de 1869, tomando esta última fecha como límite porque la Comisión de Reclamaciones carecía de competencia para conocer de acontecimientos posteriores.

A pesar de la iniquidad del fallo, México se sometió a él y pagó escrupulosamente la suma fijada por el árbitro Thornton.

Cuando el caso parecía liquidado, dieciséis años después del laudo, el Gobierno norteamericano presentó por conducto de su Ministro en México una nueva reclamación. Esta vez se pretendía que nuestro Gobierno reconociera que el arbitraje de 1875 lo obligaba a pagar anualmente a la Iglesia de California la suma que Thornton había tomado como base de sus cálculos; en consecuencia se pedía el pago inmediato de las anualidades vencidas de 1870 a 1891 y el pago puntual de las que posteriormente se vencieran.

En esta coyuntura intervino Vallarta. Habiéndole encomendado el Secretario de Relaciones Exteriores el estudio del asunto, produce el dictamen de 30 de abril de 1892 que se publica en estas páginas y, en el cual, con su reconocida sensibilidad jurídica, no sólo desarrolla los argumentos que ya habían sido expuestos ante la Comisión de Reclamaciones sino que maneja, igualmente con habilidad, otros conceptos como el de agotamiento de los recursos locales, la denegación de justicia y la igualdad de trato a nacionales y extranjeros.

El trámite de la reclamación por la vía diplomática se prolongó por diez años, en el transcurso de los cuales quienes tenían a su cargo la defensa del caso fueron, por desgracia, llevados paulatinamente por la parte contraria a una posición desventajosa. El desenlace se produjo el 14 de octubre de 1902 cuando la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya falló que el laudo de Thornton tenía autoridad de cosa juzgada y condenó a nuestro Gobierno a pagar 1,420,682.67 pesos del cuño corriente por concepto de anualidades vencidas hasta el 2 de febrero de 1902 y, de ahí en adelante, *ad perpetuum*, 43,050.99 pesos anuales.

A pesar de que el compromiso arbitral permitía apelar del fallo, el Gobierno mexicano — por razones desconocidas — no lo hizo. (Quizás encontró *entonces alguna* satisfacción en el hecho de que el Tribunal de La Haya fijó la obligación de pagar en pesos del cuño corriente y no en oro como Thornton había originalmente determinado).

Sea lo que fuere, México acató nuevamente el dictado del tribunal al que se había sometido, cubrió las anualidades vencidas y siguió pagando los vencimientos posteriores hasta 1915.

En ese año se suspendieron los pagos *con motivo de la situación tanto interna como internacional por la que atravesaba el país. Después de que triunfó la Revolución y de que se normalizaron nuestras relaciones con Estados Unidos, los pagos anuales no se reanudaron. Aparentemente influyó en esta decisión el hecho de que el Gobierno norteamericano, desde 1911, impugnaba el laudo del árbitro Lafleur en el caso del Chamizal y se negaba a cumplirlo.* A. de R. D.